

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Fijación de cuota Definitiva de Alimentos promovida en forma personal por la señora Mónica Camargo Rueda contra el señor David Dueñes Lizcano junto con los anexos: Conciliación celebrada ante el Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal de Arauquita, copia de escrito dirigido al Defensor de Familia Arauquita, copia de cedula del demandado, copia registro civil de nacimiento indicativo serial Nro. 39656044, copia registro civil de nacimiento indicativo serial Nro. 50890081, copia de cedula de demandante, constancia de notificación y recibido de la demanda y anexos por el demandado. Sirvase proveer. Arauquita, 5 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, 21 MAR 2024

Visto el informe secretarial que antecede, conoce este Despacho de la demanda verbal de Alimentos, instaurada por la señora **MONICA CAMARGO RUEDA**, en representación de los menores D.A. y K.D.D.C. en contra del señor **DAVID DUEÑES LIZCANO**, padre de los menores, según consta en los Registros Civiles de Nacimiento allegados.

Como se advierte, se trata de un proceso de Jurisdicción de Familia, fijación definitiva de cuota alimentaria, Custodia y Cuidado, Regulación de visitas, siendo este Despacho competente para conocer del asunto.

A partir del primero (1º) de enero del 2.016, entra en vigencia el Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del país, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre del 2.015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y esta actuación se sujetará a lo dispuesto en dicha normatividad.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Departamento de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda verbal de Fijación de Cuota Definitiva de Alimentos promovida por la señora **MONICA CAMARGO RUEDA**, identificada con c.c. Nro. 68.252.600 expedida en Arauquita (Arauca) en contra del señor **DAVID DUEÑES LIZCANO**, identificado con c.c. Nro. 1.116.496.522 expedida en Arauquita (Arauca), de conformidad con las normas que regulan este proceso.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro 3º, Sección 1º, Título II, artículo 390 y ss. del Condigo General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **DAVID DUEÑES LIZCANO**, de conformidad con el artículo 91, 289 al 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, enviándosele copia de la demanda y sus anexos a través de los medios tecnológicos del caso, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez (10)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

días para contestar la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 391 de la norma en cita.

CUARTO: Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado ofíciese a la oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca (Arauca), para que certifique qué propiedades posee el demandado **DAVID DUEÑES LIZCANO**, a la oficina del Banco BBVA y Agrario de la localidad de Saravena345 (Arauca), para que informen sobre cuentas bancarias o algún otro título financiero que posee el demandada e

QUINTO: Notifíquese personalmente al Procurador para que intervenga en nombre de la sociedad y en intereses de la Institucion familiar, conforme a la Circular Nro. 046 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y el Manual de Lineamientos Técnicos de la Procuraduría General de la Nación.

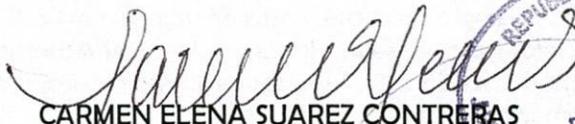
SEXTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia en procura de los Derechos de los menores **D.A.D.C. y K.D.D.C.**

SEPTIMO: Señálese como cuota provisional de alimentos la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000.00), que el demandado deberá cancelar en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, S.A. en Arauquita a favor de la demandante **MONICA CAMARGO RUEDA**, los primeros cinco (5) días de cada mes.

OCTAVO: La señora **MONICA CAMARGO RUEDA**, actúa en causa propia por asi permitirlo las normas procedimentales vigentes.

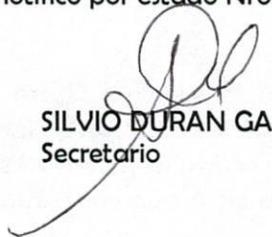
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 MAR 2024 notifico por estado Nro. 014


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

